

Orden MAH/611/2010, de 23 de diciembre, de tramitación electrónica de los procedimientos de intervención administrativa de actividades del anexo I de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de actividades

(DOGC 5786, 30/12/2010)

(Entrada en vigor: 19/01/2011)

INTRODUCCIÓN

La Ley 20/2009, del 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, tiene por objeto establecer el sistema de intervención administrativa de las actividades con incidencia ambiental, en el cual se toman en consideración las afecciones sobre el medio ambiente y las personas. Este sistema de intervención administrativa integra también la evaluación de impacto ambiental de las actividades.

El artículo 11 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, prevé que las relaciones interadministrativas, y las de la ciudadanía con las administraciones ambientales, se tienen que llevar a cabo con técnicas y medios telemáticos, respetando las garantías y los requisitos dictados por las normas de procedimiento administrativo, y añade que el Gobierno tiene que establecer por reglamento los sistemas de gestión y comunicación necesarios para hacer efectivo el uso de los medios técnicos y remover los obstáculos formales y materiales que impiden o dificultan su implantación. El artículo 17.4 también dispone que la documentación necesaria para solicitar la autorización o las modificaciones que se hacen posteriormente se tienen que presentar en el formato y el soporte informático que fija el departamento competente en materia de medio ambiente.

En este sentido, primero el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad, y después la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, constituyen, junto con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, el marco normativo general de las relaciones interadministrativas y con la ciudadanía por medios electrónicos.

Visto lo que disponen el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 17.4 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, y el artículo 13 del Decreto 56/2009, de 7 de abril,

Ordeno:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Orden tiene por objeto regular la tramitación electrónica de los siguientes procedimientos y actuaciones de intervención administrativa de las actividades del anexo I de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre :

- a) Autorización ambiental con declaración de impacto ambiental.
- b) Consulta previa sobre el contenido mínimo, la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, del proyecto y de la información básica necesaria para llevar a cabo la evaluación ambiental de las actividades.
- c) Controles iniciales, periódicos y específicos de las actividades.
- d) Comunicación de modificaciones no sustanciales con efectos sobre las personas o el medio ambiente.
- e) Revisión de la autorización ambiental, periódica y, cuando se inicie a instancia de parte o el titular de la autorización lo acepte, anticipada.
- f) Comunicación de cambios de titularidad de las actividades.

Artículo 2. Tramitación electrónica

2.1 Los procedimientos y actuaciones indicados en el artículo 1 se tramitan únicamente por medios electrónicos.

2.2 La Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña constituye el portal de acceso y tramitación en el que se tienen que presentar todas las solicitudes, comunicaciones y otros documentos relativos a los procedimientos y trámites indicados en el artículo 1.

2.3 Las personas participantes en los trámites de información pública y vecinal y las interesadas distintas de la solicitante también pueden entregar presencialmente sus documentos o alegaciones.

Artículo 3. Identificación, autenticación y firma electrónica

En los procedimientos y actuaciones del artículo 1 sólo se admiten los certificados de firma electrónica, adelantada o reconocida, emitidos por un prestador de servicios de certificación clasificado por la Agencia Catalana de Certificación.

Artículo 4. Forma de las solicitudes, comunicaciones y otros documentos

4.1 Las solicitudes y comunicaciones se tienen que formalizar con el formato electrónico que se determine en el portal de acceso y tramitación. Los documentos electrónicos anexados tienen que ser originales firmados con certificado digital, con los requisitos del artículo 3, o bien copia electrónica del original, caso en que hay que formalizar la declaración responsable acreditativa de su autenticidad que incorpora el formulario electrónico correspondiente.

4.2 La información ambiental que hay que aportar con las solicitudes y comunicaciones se tiene que presentar en los formularios electrónicos correspondientes. Aquella información para la que no se hayan establecido formularios electrónicos se tiene que presentar en ficheros con los formatos y dimensiones máximas determinados en el portal de acceso y tramitación.

4.3 La información gráfica de la documentación preceptiva se tiene que presentar en uno de los formatos informáticos que se determinan en el portal de acceso y tramitación.

Artículo 5. Notificaciones y comunicaciones

Las notificaciones y comunicaciones administrativas en los procedimientos y trámites del artículo 1 se emiten en formato digital, y se notifican mediante el sistema de notificación electrónica de la Generalidad de Cataluña, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 2.3.

Artículo 6. Información sobre los requerimientos técnicos

El departamento competente en materia de medio ambiente tiene que publicar y mantener debidamente actualizada y disponible la información sobre los requerimientos técnicos necesarios en el portal de acceso y tramitación.

Disposición adicional. Declaración de impacto ambiental de actividades extractivas

Con respecto al procedimiento de declaración de impacto ambiental de actividades extractivas incluidas en el anexo I.3 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, se tiene que presentar al departamento de la Generalidad competente en materia de minas el estudio de impacto ambiental, así como el proyecto de restauración y el informe urbanístico en la forma determinada en el portal de acceso y tramitación.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden MAH/491/2006, de 18 de octubre, sobre el formato y soporte informático del proyecto básico y demás documentación que han de acompañar la solicitud de autorización ambiental de las actividades del anexo I y de la licencia ambiental de las actividades

del anexo II.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero , de la intervención integral de la administración ambiental.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor:

- a) Con respecto al procedimiento de autorización ambiental con declaración de impacto ambiental del artículo 1.a), así como con respecto al procedimiento de declaración de impacto ambiental integrada en el procedimiento de autorización minera de la disposición adicional, a los 20 días de su publicación.
- b) Con respecto a los trámites de consulta previa del artículo 1.b), de comunicación de modificaciones no sustanciales del artículo 1.d) y de comunicación de cambios de titularidad del artículo 1.f), el día 1 de abril de 2011.
- c) Con respecto a los controles iniciales, periódicos y específicos del artículo 1.c) y a los procedimientos de revisión de la autorización ambiental del artículo 1.e), el día 1 de junio de 2011.